

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

B Bogotá D. C. Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01237-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO PEÑA NOVOA

DEMANDADOS: EL ARROZAL Y CIA. S. EN C. y OTRA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del art.384 del C. G. del P.

DISPONE:

Señalar la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.) del día DOCE (12) del mes de MARZO del año 2021, a efectos de llevar a cabo una diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la Litis con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 17 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**B** Bogotá D. C. Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01237-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO PEÑA NOVOA

DEMANDADOS: EL ARROZAL Y CIA. S. EN C. y OTRA

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva en contra del auto de data 13 de marzo de 2020 (fol.107 cd.1), como quiera que el mismo se allegó de forma extemporánea.

De otra parte y dado que la pasiva no dio cumplimiento a lo mandado en el citado proveído, acreditando estar al día en los cánones de arrendamiento que se dicen adeudar en la demanda y los que se han causado con posterioridad a su presentación, el Despacho, de conformidad con lo previsto en los incisos segundo y tercero del numeral cuarto del art.384 del C. G. del P. DISPONE NO OIR a la parte demandada hasta tanto no demuestre estar al día en el pago de los citados conceptos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de  
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00991-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: **LUISA FERNANDA MORENO PAEZ**

Tenga en cuenta el memorialista que las solicitudes de aprehensión de vehículos se dirigen a la INTERPOL que son las encargadas de tales menesteres y por ende a la agente liquidadora y actuante en autos no se le pueden ordenar cargas que no son de su resorte como la aquí impetrada.

De otro lado, la manifestación presentada por el apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., en el sentido de que el vehículo de PLACAS ELT-444 se debe excluir tanto del activo como del pasivo de la presente solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, dado que el citado rodante es objeto de una solicitud de ley de garantías mobiliarias prevista en la Ley 1676 de 2013 y por lo tanto goza de prelación, se pone en conocimiento de la agente liquidadora para que la tenga en cuenta en su momento procesal pertinente.

Finalmente tenga en cuenta el memorialista que él ya incoó la solicitud pertinente para la aprehensión del rodante de marras.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de  
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01229-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEÑA

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del demandado, como quiera que no nos encontramos ante un proceso en sí sino ante una solicitud de carácter especial como lo es la Ley 1676 de 2013 o ley de garantías mobiliarias, aunado al hecho de que las causales de nulidad, de conformidad con lo previsto en el art.133 del C. G. del P., son taxativas, y dentro de la cual no se encuentra la aquí alegada.

Por otra parte deberá observar el memorialista que de llegarse a configurarse alguna anomalía en el actuar de la secretaría de este Despacho Judicial al no correr traslado del recurso interpuesto por el demandado, tal irregularidad la debería alegar la parte afectada con tal actuación que sería la legitimada para efectuarlo mas no su contraparte, conforme aquí lo está efectuando de manera errada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

S

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 17 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00235-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA S. A.  
S. y OTROS

Previo a proveer lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante POR EL TERMINO DE EJECUTORIA del presente proveído, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada con apoyo en lo previsto en el art.4º del Decreto 772 de 2020, expedido dentro del marco del estado de Emergencia Económico, Ecológico y Social, por el promotor de los aquí demandados DAVID FELIPE CAICEDO PINTO e IMPORTADORA S. A. S. EN REORGANIZACIÓN.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de  
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ y  
OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folio (24).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de  
Noviembre de 2020.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01041-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSARIO ORTIZ

DEMANDADO: ZORAIDA BEJARANO y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Como quiera que en el proveído que antecede se cometió un error al indicarse mal el año en que se va a realizar la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. y la diligencia de inspección Judicial al bien inmueble objeto de la Litis, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

Corregir el proveído de calenda 17 de Julio de 2020, en el sentido de que la audiencia allí programada será realizada el día 17 de Febrero de 2021 y nó como erradamente allí se indicó.

Por lo demás, la citada providencia queda sin más modificaciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de  
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá, D. C., Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).**

No.110014003012-2020-00039-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTES: AURA JENNY VEGA DE RUIZ y OTRO

Proceda la secretaría conforme a lo solicitado en escrito que milita a (fol.81), expidiendo copia de las actuaciones allí pedidas.

De otra parte, agréguese a los autos las publicaciones edictales ordenadas en autos efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, del trabajo de inventarios y avalúos presentado por el apoderado de los herederos ALFONSO, CLAUDIA CRISTINA, GERMAN GABRIEL, OSCAR ALBERTO y FERNANDO ARIEL RUIZ VEGA y JAIRO ALFONSO RUIZ RICO, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

Finalmente, agréguese a los autos la comunicación enviada por la DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 17 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--